ginti quatuor Ducatorum aureorum Cameræ nuncupatorum ſummam excedentes, Iuriſdictionales, Matrimoniales, Decimales, Cauſæ etiam Iuriſpatronatus, atque aliæ huiuſmodi, Romæ ab hac Sancta Sede cognoſcendas; eas vero, quæ minoris momenti habentur, in partibus committendas eſſe ſtatuimus. Omnium Parochialium Eccleſiarum; etiam juxta Decretum, & apud hanc Sanctam Sedem vocantium concurſus in partibus fient. Epiſcopi autem facultate deſignandi magis idoneum, cum Parochialis Eccleſia per menſes Apoſtolicæ huic Sedi reſervatos vacaverit, utentur. In cæteris vero Parochialium Eccleſiarum vacationibus, etiam contingentibus ex eo, quod ij, qui earumdem curam gerebant, ad alia promoti fuerint beneficia, à Locorum Ordinarijs nomina illorum, qui per examen in concurſu peractum rite approbati fuerint, cum prærogativæ ſivè approbationis in Primo, Secundo, & Tertio gradu, ut dicitur, diſtinctione ac diſcrimine, & peculiaribus uniuſcujuſque me-

de ſocorrer en tal neceſsidad con la caridad Pontificia en lo que pudieramos à los deſeos de todos: Por lo miſmo hemos venido, por otras nueſtras Letras en ſemejante forma de Breve, en conſtituir à todos los Metropolitanos de las Eſpañas, y declararlos Viſitadores Apoſtolicos de todos los Monaſterios, Conventos, y Caſas de Regulares, con las facultades neceſſarias, que para ello ſe requieren: los que, ſin perjuicio en ningun modo de la juriſdiccion de nueſtro Nuncio Apoſtolico, y ſus facultades, conforme previene el Derecho, deſpues de aver cumplido en ſu triennio la Viſita Apoſtolica, ſegun la inſtruccion que les damos, deberàn remitir à eſta Santa Sede Apoſtolica la relacion de todo lo por ellos executado en ſu comiſſion, y eſto para que ſiendo todo ello juſtamente aprobado por la miſma, tenga para ſiempre ſu eſtabilidad, y firmeza, y exactamente ſe guarde. Mas: lo que el Concilio Tridentino tiene reſuelto, y determinado tocante à las cauſas de primera inſtancia, eſto miſmo es nueſtra voluntad, que inviolablemente ſe obſerve. Mas: en el grado de apelacion, todas aquellas cauſas de mayor importancia, como las Beneficiales, que paſſaſſen de veinte y quatro ducados de oro de Camara, aſsi regularmente llamados, las Juriſdiccionales, las Matrimoniales, las Decimales, y las Cau- ſas